

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 11 DE MARZO DE 1974

No. 17.549

CONTENIDO

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 20 de 31 de Enero de 1974, celebrado entre la Nación y Fabricaciones Marinas, S.A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 20.

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, RICARDO ANTONIO RILONICK PAREDES, varón, panameño, abogado, casado, vecino de la Ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-146-771, en su carácter de Secretario y Representante Legal de la Sociedad denominada, FABRICACIONES MARINAS, S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 6602 del 22 de octubre de 1973, extendida ante Notario Público Cuarto, e inscrita al folio 333, del tomo 967, asiento 106,660 C., Sección de Personas Mercantiles del Registro Público y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la construcción de barcos y botes, embarcaciones menores equipados para la pesca de camarones, y otros barcos o embarcaciones menores para uso industrial, comercial o recreo.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de CUARENTA Y UN MIL BALBOAS (B/41,000.00) y mantener esa inversión durante el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en el término de no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de material prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesibles a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00
En el Exterior \$/2.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elay Afaro 4 16.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Máquinas de soldar, cortadores de oxígeno, gatos, carro de varada con su maniobra, winches, afiladoras, horno de fundición, taladros, grúas, compresores, generadores, equipo hidráulico, tornos, herramientas neumáticas, bombas, herramientas de aire, equipos de pintar, equipos de seguridad. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes

que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semielaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Acero naval, motores, marinos, soldadura, propulsores, grupos generadores, equipo hidráulico para la maniobra y gobierno de la nave, alambrado y equipo eléctrico, materiales para plomería marina, equipos electrónicos, instrumentos de navegación y de pesca, materiales para arboladura, sogas, templadores, cadena, Pastecas, equipo para la panga, equipo de cocina, estufa, refrigeradora, equipo de seguridad -extinguidores, salvavidas, balsas, alarmas, pinturas, navales, equipo de congelación, y otros ferreteria marina.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdida para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12.5o/o del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien ni podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970,

modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971;

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan al aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino, dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el Artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semielaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las Empresas que sólo destinen

parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c y d de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de Licencia Comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El Seguro Educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMA PRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMA SEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor de Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la

República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/1,230.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CUARENTA Y UN BALBOAS (B/41.00).

DECIMA TERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

DECIMA CUARTA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al Contrato No. 13 del 2 de marzo de 1972, entre La Nación y MODERN FIBERGLASS INCORPORATED (FIBRAS MODERNAS DE VIDRIO, S.A.), publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 2 de 1972, y que vence el 8 de mayo de 1987.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de 1974.

POR LA NACION

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

POR LA EMPRESA

RICARDO ANTONIO BILONICK PAREDES
CED: 8-146-771

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO
EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS. Panamá, 31 de enero de 1974.

APROBADO

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 74
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) ANTONIO PORTABALES FERNANDEZ, español, nacionalizado panameño, mayor de edad, casado en 1962, residente en Betania calle 1, La Gloria, Panamá, comerciante, con cédula de identidad personal No. N-10, 397, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Del Tajo (Bda. El Niño) del barrio Colón, corregimiento de este distrito, donde se encuentra distinguida con el número 10000 cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 20,00 Mts. 2
SUR: Calle del Tajo, con 20,00 Mts. 2
ESTE: Predio de Darío Barreiro con 30,00 Mts. 2
OESTE: Terreno Municipal con 30,00 Mts. 2
Area total del terreno Seiscientos metros cuadrados (600,00 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de marzo de mil novecientos setenta y tres.
El Alcalde
(Fdo.) Prof. César Rogelio Lasso,
El Jefe del Depto. de Catastro
(Fdo.) Edith De La C. de Rodríguez,

L733541
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El Juez Primero del Circuito de Cocle, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de SANTIAGO AGUILAR REYES en favor de JUAN HUMBERTO AGUILAR SOLIS; se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE. Penonomé, diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS: Como esta prueba satisface las disposiciones legales quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA

PRIMERO: Que se encuentra abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de SANTIAGO AGUILAR REYES, desde el día de su defunción ocurrida en el Hospital "Aquilino Tejeira" de la ciudad de Penonomé, Provincia de Cocle, el veintisiete de enero de 1974;

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros su hijo JUAN HUMBERTO AGUILAR SOLIS, varón, panameño, mayor de edad, Agrónomo Veterinario, vecino de Antón, portador de la Cédula No. 6-27-794;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que crean tener derecho legal en el mismo;

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que tratan los Artículos 1601 y 1625 del Código Judicial por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No 113 del 22 de abril de 1969; y para los efectos de la publicación en el diario y en la Gaceta Oficial, la parte interesada pueda retirar las copias que le suministrará la secretaría.

Notifíquese y cópiese, (Fdo.) JORGE HO CASTILLO, Juez 1o. del Circuito de Cocle, (Fdo.) Ignacio García G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez

en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veintidos (22) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

JORGE HO CASTILLO
Juez 1o. del Circuito de Coclé

IGNACIO GARCIA G.
Secretario

L517846
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,
HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ROLANDO GABRIEL AGOSTINI KRISTEN, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, veintuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,
"Que el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del Señor ROLANDO GABRIEL AGOSTINI KRISTEN, desde el tres (3) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa MARTA MAYORA DE AGOSTINI, y los hijos ROLANDO GABRIEL Y MARTA CECILIA AGOSTINI MAYORA.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Fjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, (fdo) Ricardo Villarreal A. --- (fco) Luis A. Barria, Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintuno (21) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,
(fdo) RICARDO VILLAREAL A.

(fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L 733637
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 37

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) JULIO GOVEA, varón, panameño, mayor de edad, casado en el año de 1945, agricultor, con residencia en la Barriada Martín Sánchez, S/N y portador de la cédula #6-1-843, en su propio nombre o en representación de su propia persona,

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado MARTIN SANCHEZ del Barrio COLON Corregimiento de este Distri-

to, donde Hay un Rancho de Paja, distinguida con el número y otros linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Elida Govea, con 30,00 mts2

SUR: Predio de Hernán Lass, con 30,00 mts2

ESTE: Calle sin nombre, con 20,00 ts2

OESTE: Predio de Santo Cáceres con 20,00 mts.2

Area total del terreno Seiscientos metros cuadrados (600,00mts2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas, En consecuencia se dan copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal

(Fdo). Lic. Edmundo Bermúdez

(Fdo). Edith de la C. de Rodríguez

Edith de la C. de Rodríguez

Directora del Dpto. de Catastro M.

L731468
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA LIBRE, por medio del presente aviso al público,
HACE SABER:

Que se ha señalado el día trece (13) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la segunda diligencia de remate de la finca número 2155, inscrita en el Registro Público al Folio 482, del tomo 181, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a HARRY ENO, y contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago del impuesto de inmuebles, causado por la finca arriba indicada y que asciende a la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/1,595.00).

La finca se encuentra dentro de esta acción consiste en un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Cifra, Distrito de Chagres, Provincia de Colón. LINDEROS: Norte y Sur, el Lago Gatún; Este, el Lago Gatún y el lote traspasado a la propiedad Paul Frazer y Oeste, la propiedad de Theodore H. Blairon, Candice Eloisa y Guillermo Columbe. SUPERFICIE: 148 hectáreas.

Esta finca tiene un avalúo de OCHO MIL BALBOAS (B/ 8,000.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad (1/2) del avalúo del inmueble en remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho al cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble en remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se avisa al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada al remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin publicación alguna y se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos adeudados, más los recargos e intereses legales y gastos del juicio.

También se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de esta Administración, hoy veinte (20) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley, MIGUEL A. ECHEVERIS
Administrador Regional de Ingresos
Zona Norte
Lic. PEDRO AVILA M.,
Secretario Ad-Hoc

AVISO AL PUBLICO

Yo, LEONEL ALBERTO ALMANZA, Varón, mayor de edad, casado, comerciante, Panameño, con cédula de identidad personal No. 9-83-2666. Hago saber al público en general que por escritura pública No. 158 del 4 de mayo de 1974, he vendido al señor Herminio Almanza el establecimiento comercial denominado Kiosco Almanza. Ubicado en el mercado público de esta ciudad de Santiago, que está amparada con la Licencia Comercial tipo "B", No. 5229 expedida a mi favor el día 13 de agosto de 1973. De esta manera doy cumplimiento con lo que dispone el Artículo No. 777 del Código de Panamá.

Leonel Alberto Almanza, cédula 9-83-2666.

L. 671508
(Única Publicación)

AVISO AL PUBLICO

Que según lo ordenado por el Artículo 777 del Código de Comercio se hace constar que La Sociedad Sipol, S. A., ha adquirido los activos y pasivos del establecimiento comercial denominado "NOVEDADES RAFAEL" de Rafael Simana, cédulado 4-66-906, según escritura número ciento cincuenta y uno (151) del primero (1.º) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974)

L. 67-1507
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO NUMERO 65

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) ELBA J. MARINO DE BARRERA, mujer mayor de edad, residente en Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número 8-av-85-520, en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LA REVOLUCION del barrio COLON, corregimiento de de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Jorge Carrasco con 32.50 metros
SUR: Avenida 11 con 32.50 metros
ESTE: Predio de Guillermo Avila con 2150 metros
OESTE: Calle 24 Norte con 21.50 metros
Area total del terreno Seiscientos noventa y ocho metros con setenta y cinco centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal, No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al inte-

resado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la GACETA Oficial.

La Chorrera, 4 de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

fdo. Prof. César Rogelio Lasso.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.

Edith de la C. de Rodríguez.-

L-733553

(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 28.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA DORIS RODRIGUEZ ROBLES, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, SECRETARIA, CON RESIDENCIA EN CALLE 11 ESTE NO. 3-88 APTO. 11 EDIFICIO VICTORIA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-54-227. En su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado EL TORNO del Barrio COLON, Corregimiento de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Predio de Miguel E. Talavera S. Con 22,50 Mts.

SUR: Predio de Aurelia Saldaña de Saldaña Con 22,50 Mts.

ESTE: Terreno Municipal con 20.00 Mts.

OESTE: Calle San Francisco con 20.00 Mts.

Area Total del Terreno Cuatrosientos cincuenta metros cuadrados. (450,00 Mts. 2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de Enero de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,

(fdo) Lic. Edmundo Bermúdez.

El Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

(fdo) Edith de la C. de Rodríguez

L-733556

(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 291

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) MIGUEL E. TALAVERA SANCHEZ, panameño, mayor de edad, comerciante, divorciado, con residencia en Calle 11 Este, No. 3-88, apartamento 11 Edifi-

cio Victoria Pmá, con cédula No. 8-AV-17-575 en su propio nombre o en representación de su persona.

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SAN FCO, 20 NORTE del Barrio COLON, de este Distrito, donde, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 20,00 Mts.2
SUR: Predio de María D. Rodríguez con 20,00 mts.
ESTE: Terreno Municipal con 30,00 mts.
OESTE: Calle San Francisco con 30,00 mts.
Area total del terreno Seiscientos metros cuadrados (600,00 mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
(Fdo.) Lic. Edmundo Bermúdez
El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(Fdo.) Edith de la C. de Rodríguez

L-733557
(Unica Publicación)

EDICTO No. 468

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor LUIS ANTONIO MUÑOZ, panameño, mayor de edad, casado en 1935, Albañil, con residencia en Avenida de Las Americas, No. 4804, con cédula de Identidad Personal No. 8-AV- 94-319, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Avenida El Cielo del Barrio Balboa corregimiento, de este Distrito, donde hay una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Luis J. Muñoz con 14,48 Mts
SUR: Avenida del Cielo con 14,53 Mts.
ESTE: Predio de Luis A. Muñoz con 18,58 Mts.
OESTE: Calle El cielo con 17,83 Mts...
Area Total del Terreno DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (252,04 Mts2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

(Fdo.) Lic. Edmundo Bermúdez
El Alcalde

(Fdo.) Edith de la C. de Rodríguez
El Jefe del Depto. de Catastro Mpal.

L733619
(Unica Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO NUMERO 193

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) PAULINA GONZALEZ, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad Personal Número 9-131-444 en su propio nombre o en representación de su propia persona, Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado calle matuna del barrio Colón corregimiento de este Distrito, donde hay una casa distinguida con el número --- y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE: Predio de Carlos Francisco Baker con 12,88 Mts.
SUR: Calle 3a. Matuna con 13,17 metros
ESTE: Terreno Municipal con 23,78 metros
OESTE: Predio de Luis Hernández con 21,80 metros
Area total del terreno: Trescientos cuatro metros cuadrados (304,00)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal no. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de marzo de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde
(Fdo.) Temístocles Arjona V.
El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
Fdo. Edith De La Cruz de Rodríguez
L731197
(Unica publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 1031

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA PIO LORENZO DE CARRASCO mujer, mayor de edad, panameña, natural de Penonomé, con residencia en la casa No. 3485 Bda Vega Barrio Colón, casada, Oficios domésticos, con cédula No. 2-1-268, en su propio nombre o en representación de su propia persona, Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Barrio Vega, del Barrio COLON, corregimiento de este distrito, donde hay una casa, distinguida con el número ----cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Antonio de Salas con 29,50 Mts.2
SUR: Calle sin nombre con 30,46 Mts.2
ESTE: Predio de Lidia Isabel González con 12,98 Mts. 2
OESTE: Calle Las Mirandas con con 22, 83 Mts.2
Area total del terreno QUINIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN CENTIMETRO CUADRADOS (519,51) Mts.2

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 4 de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde
(Fdo.) Prof. César Rogelio Lasso
El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(Fdo.) Edith de la C. de Rodríguez.

L733559
(Unica publicación)

AVISO DE COMPRA

El que suscribe SALOMON DAVARRO ZAYAT, varón panameño, mayor de edad, comerciante, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal 3-34-581, Representante Legal de SAMDAVID, S.A., por este medio pone en conocimiento del Público en general que ha adquirido para dicha empresa, y por compra efectuada a Panamá Radio, S.A. todo el activo que dicha empresa poseía en el local ubicado en Ave. Central Plaza 5 de Mayo; se incluye en dicha compra el uso de la razón comercial "PANAMA RADIO".

La compra se ha realizado mediante contrato de 24 de enero de 1974.

Este anuncio se publica, para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

SALOMON DAVARRO ZAYAT Céd. 3-34-581.

L733564

(Primera Publicación)

Aviso al Público

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público que ha comprado en mi condición de representante legal y Administrador de la Sociedad Universal de Responsabilidad Limitada a la Sra. Rosa Elisa Valderrama de Medrano el Establecimiento Comercial denominado "Pensión Universal" ubicado en la Avenida Central y Calle Octava, Casa No. 8-16 de la ciudad de Panamá mediante escritura pública No. 490 de 5 de marzo de 1974.

Juan Antonio Medrano Fuyol.

6AV-58-146

L733552

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a "AGENCIA LATINOAMERICANA DE NOTICIAS, S.A.", representada por el señor CARLOS LIZANDRO LOPEZ SCHAW, en su condición de Representante Legal, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo interpuesto en su contra por "BANCO EXTERIOR, S.A.".

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (28) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,

(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo) LUIS A. BARRIA,

Secretario

L731397

(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 421

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor (a) CARMEN MORALES DE RODRIGUEZ, panameña, mayor de edad, casada, secretaria, residente en Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Número 8-61-372

En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de

Editora Renovación, S. A.

terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL CHAPIN del Barrio COLON Corregimiento de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 52,70 metros
SUR: Predio de Guillermina de Arcia con 59,51 metros
ESTE: predio de Efraín Mauro con 0,10 metros
OESTE: Calle el Chapin con 27,65 metros
Area Total del Terreno SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS .- (728,56) Mts.2

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de Noviembre de mil novecientos setenta y tres,

El Alcalde

(Fdo.) Lic. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro Mpal.
EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L731461

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes siete (7) de mayo próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por MOTORES DEL BARU, S.A. contra SOFIA GUERRA DE GUERRA, que se describe así: FINCA número 10,093, inscrita al folio 498, del tomo 891, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en la Avenida Primera Norte y Calle Quinta Oeste, dentro del área y ejidos de la ciudad de La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: propiedad de Daisy Rodríguez y Sofia Guerra de Guerra

SUR: Avenida Primera Norte y propiedad de Celsa Noriega

OESTE: con calle Quinta Oeste.
SUPERFICIE: Tres mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (3,298.-23M2). Sobre el terreno que la constituye, se encuentra construida una casa de una sola planta, techada de zinc acanalado.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de catorce mil novecientos veintiséis balboas con noventa y dos centésimos (B/.14,926,92), siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si al día señalado para el remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 21 de enero de 1974

(Fdo.) Félix A. Morales

Secretario

L733577

(Única Publicación)